

**PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR**

**ESPECIAL**

**EXPEDIENTE:** PES-155/2018

**DENUNCIANTE:** GUADALUPE GÓMEZ  
ROJAS

**DENUNCIADOS:** MINERVA ALMEIDA Y  
LOS PARTIDOS MORENA, DEL  
TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL

**MAGISTRADO PONENTE:** CÉSAR  
LORENZO WONG MERAZ

**SECRETARIO:** ALAN DANIEL LÓPEZ  
VARGAS Y ALEJANDRO CARRILLO  
ZÚÑIGA

**Chihuahua, Chihuahua; a treinta de junio de dos mil dieciocho.**

**Sentencia definitiva** por la que se declaran **inexistentes** los hechos objeto del presente procedimiento especial sancionador, atribuidos a Minerva Almeida en su calidad de candidata a Presidenta Municipal de Bachíniva por la Coalición Juntos Haremos Historia, así como a los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social.

**GLOSARIO**

<b>Instituto</b>	Instituto Estatal Electoral
<b>Ley</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>Tribunal</b>	Tribunal Estatal Electoral
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**1. ANTECEDENTES<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Todos correspondientes al año dos mil dieciocho, salvo mención expresa en contrario.

**1.1 Presentación de la denuncia.** El veintitrés de mayo se presentó escrito de denuncia en contra de Minerva Almeida en su calidad de candidata a Presidenta Municipal de Bachíniva por la Coalición Juntos Haremos Historia ante la Asamblea, siendo remitido el siete de junio al Instituto.

**1.2 Admisión.** El ocho de junio fue admitida la denuncia, formándose el expediente de procedimiento especial sancionador con clave IEE-PES-70/2018. Asimismo, entre otras actuaciones, se determinó llamar a procedimiento a los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social; se requirió diversa información a la escuela Josefa Ortiz de Domínguez a través de su Director en relación a los hechos denunciados; y se señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

**1.3 Audiencia de pruebas y alegatos.** El veinticinco de junio se realizó la audiencia a la que compareció únicamente la representación del Partido Morena.

**1.4 Remisión al Tribunal.** El veinticinco de junio, se remitió el expediente al Secretario General del Tribunal.

**1.5 Registro.** El veintiséis de junio se registró el expediente con la clave PES-155/2018, ordenándose remitir el mismo a la Secretaria General para efecto de realizar la verificación correspondiente.

**1.6 Informe y turno.** El veintiocho de junio se remitió el informe de verificación al magistrado Presidente, quien ordenó turnar el expediente a la ponencia del Magistrado César Lorenzo Wong Meraz.

**1.7 Radicación y estado de resolución.** El veintiocho de junio se tuvo por radicado el expediente y se decretó que los autos se encontraban en estado de resolución.

**1.8 Circulación del proyecto y convocatoria.** El veintinueve de junio, el magistrado instructor circuló proyecto de resolución a los magistrados que integran el Pleno y solicitó se convocara a sesión pública.

## 2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña atribuidos a Minerva Almeida como candidata a Presidenta Municipal de Bachíniva, Chihuahua, y por culpa *in vigilando* a los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, párrafo cuarto y 37, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, 286, numeral 1, 292 y 295, numeral 1, inciso a), y numeral 3 incisos a) y c), de la Ley; así como en el artículo 4 del Reglamento Interior del Tribunal; y la Jurisprudencia 8/2016 emitida por la Sala Superior.<sup>2</sup>

## 3. PROCEDENCIA

La denuncia se presentó por escrito ante el Instituto, haciendo constar el nombre y la firma autógrafa del denunciante; igualmente, la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y las pruebas que los respaldan.

Además, del escrito presentado por el quejoso no se advierte alguna causal de improcedencia, ni se hizo señalamiento alguno por parte del Instituto para no entrar al estudio de fondo del mismo.

En vista de lo anterior, este Tribunal considera que se cumplen con los requisitos de procedencia.

## 4. ESTUDIO DE FONDO

### 4.1 Planteamiento de la controversia

#### Conducta Denunciada

<sup>2</sup> Jurisprudencia 8/2016, de rubro: “COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”.

Presunta comisión de actos anticipados de campaña y *culpa in vigilando*

**Denunciados**

Minerva Almeida y los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social

**Hipótesis Jurídicas**

Artículos 92, numeral 1, inciso i), 257, numeral 1, inciso e), 259, numeral 1, inciso a), 286, numeral 1, inciso b) de la Ley

Guadalupe Gómez Rojas, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal de Bachíniva postulada por el Partido de la Revolución Democrática, refiere que el veintidós de mayo, en la calle Cuarta número 11, de la ciudad de Bachíniva, se percató que se encontraban cuatro camiones de pasajeros que eran abordados por niños y que le informaron que los mismos se dirigían al Museo Semilla de la ciudad de Chihuahua, viaje que era proporcionado por Minerva Almeida, candidata a Presidenta Municipal por el Partido Morena, quien a su vez comenzó a platicar con los padres de los niños para pedirles su apoyo.

Continua manifestando que la Directora de la escuela Josefa Ortiz de Domínguez, se dirigió a los padres de familia informándoles que el viaje y la comida corrían a cargo del patrocinio de Minerva Almeida, lo que a su consideración genera actos anticipados de campaña.

La cuestión planteada en el presente procedimiento consiste en determinar, primeramente, la existencia de los hechos atribuidos a Minerva Almeida y, de estar acreditados, se actualiza infracción relativa a actos anticipados de campaña, y en su caso, determinar también si existió falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*) por parte de los partidos denunciados.

#### **4.2 Acreditación de los hechos**

A fin de verificar la existencia de los hechos denunciados y las circunstancias en que se realizaron, en el expediente obran los siguientes medios de prueba:

#### 4.2.1 Pruebas aportadas por el denunciante

**Documentales Técnicas.** Consistente en una serie de cuatro fotografías a color que fueron presentadas junto con el escrito inicial de denuncia.



Las pruebas técnicas fueron debidamente ofrecidas por la parte actora, ya que se aportaron desde el escrito inicial de denuncia, además de que con las pruebas se trata de demostrar y acreditar los hechos controvertidos.

Al tener el valor de indicios, las pruebas serán analizadas con los demás elementos que obran en el expediente para determinar su valor probatorio, tomando en cuenta las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica. Lo anterior, con fundamento en el artículo 278, numerales 1 y 3 de la Ley.

#### 4.2.2 Pruebas aportadas por la autoridad instructora

**Documental pública.** Consistente en el oficio 14/2018 emitido por la Dirección de la Escuela Josefa Ortiz de Domínguez el once de junio, en cumplimiento al requerimiento realizado por el Instituto.

De su contenido se puede advertir lo siguiente:

<b>Oficio 14/2018</b>	
<b>¿Quién lo emite?</b>	Juan Antonio Hernández González, director de la escuela Josefa Ortiz de Domínguez.
<b>¿Cuándo?</b>	El once de junio.
<b>¿Qué informa?</b>	
<b>El viaje se realizó como parte del programa educativo</b>	Se realizó un viaje escolar al Museo Semilla en la ciudad de Chihuahua para dar cumplimiento a un aspecto medular de la Ruta de Mejora Escolar del ciclo 2017-2018, en atención a la prioridad del Sistema Básico de Mejora denominada “Abatir el rezago y el abandono escolar”.
<b>Sobre la empresa transportista</b>	La empresa que prestó el servicio de transporte a la comunidad escolar se identificó al proporcionar las pólizas de seguro de los vehículos.
<b>Gestión del transporte</b>	El servicio de traslado fue gestionado y logrado por una madre de familia de la escuela: Sra. Tanya de los Ríos Rodríguez, quien sufragó los gastos, en caso de que hayan existido.
<b>Sobre Minerva Almeida</b>	La ciudadana Minerva Almeida no ha tenido encuentros o pláticas con padres de familia del plantel como parte de la organización escolar.

El oficio de respuesta fue acompañado de los siguientes anexos:

A. **Copia simple del proyecto Ruta Escolar 2017-2018.** Emitido por Director Juan Antonio Hernández González. Como se señala, el documento “organiza la planeación elaborada por el colectivo de la S.C.R.I Josefa Ortiz de Domínguez No. 2488, donde se tomaron acuerdos y compromisos para la planeación, implementación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la ruta de mejora 2017-2018.”

Se advierte que el documento anexo prevé dentro del apartado “Prioridad: Abatir el rezago y el abandono escolar” la actividad de visita a “museo semilla”.

B. **Oficio 11/2018.** Emitido por el director Juan Antonio Hernández González a la Coordinadora de Educación Noroeste el día dos de mayo. El oficio solicita autorización para realizar un viaje con fines educativos con los grupos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, el día veintidós de mayo al Museo Semilla de la ciudad de Chihuahua.


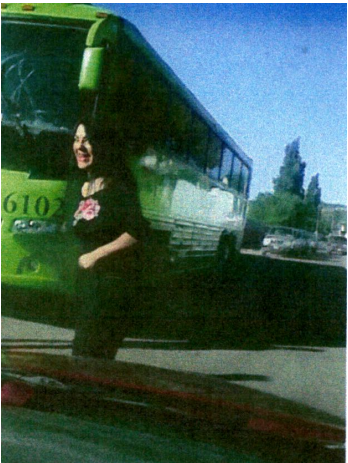
C. **Oficio de la Coordinadora de Educación Región Noroeste** de fecha dieciocho de mayo, en atención a la solicitud enviada por Juan Antonio Hernández González, en el que informa que se otorga la autorización solicitada.

D. **Pólizas de seguro de vehículos de servicio público.** Emitidas por Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte al contratante Rápidos el Rosal de Cuauhtémoc, S.A. de C.V. para uso turístico en autobuses foráneos, como se muestra a continuación:

No. de póliza	Periodo de Vigencia	Serie del vehículo
1008944	23/FEB/2018 al 23/FEB/2019	3ABGJFHA2YS010063
1008971	23/FEB/2018 al 23/FEB/2019	3MBAA4CS28M032023
1008943	24/FEB/2018 al	3ABFHFFA31S0000545

24/FEB/2019

**Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio realizada por funcionario del Instituto dotado de fe pública en la que son desahogadas las pruebas técnicas aportadas por la denunciante.

<b>Acta Circunstanciada</b>	
<b>¿Quién la realiza?</b>	David Humberto Domínguez Valadez, funcionario dotado de fe pública en el acuerdo IEE/CE/127/2018
<b>¿Cuándo?</b>	El nueve de junio.
<b>¿Dónde?</b>	En el domicilio del Instituto.
<b>¿Qué observó?</b>	
	<p><b>Imagen 1</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· La impresión de una fotografía en la que aparecen siete mujeres y dos hombres.</li> <li>· Detrás de ellos se aprecian áreas verdes y el techo de un kiosko con tejas marrón.</li> </ul>
	<p><b>Imagen 2</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Una mujer de aproximadamente treinta años.</li> <li>· Detrás de ella, un autobús verde con el número seis mil dos.</li> </ul>



	<p style="text-align: center;"><b>Imagen 3</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· A una mujer y a un hombre caminando sobre un estacionamiento.</li> <li>· Dos vehículos estacionados.</li> <li>· Parte de un edificio con la leyenda “MUNICIPAL”</li> <li>· Al fondo un autobús verde, unos vehículos estacionados y unos árboles.</li> </ul>
	<p style="text-align: center;"><b>Imagen 4</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Dos mujeres a punto de darse un abrazo.</li> <li>· Un autobús verde del lado izquierdo.</li> </ul>

Por lo que hace al acta circunstanciada, se tiene que es un documento original expedido por funcionario investido de fe pública, en consecuencia, con fundamento en el artículo 278, numeral 2 de la Ley, es una documental pública que tiene pleno valor probatorio salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiere.

#### **4.3 No se acreditan la participación de la Minerva Almeida en los hechos denunciados**

A partir de las pruebas presentadas por las partes y de las diligencias realizadas por la autoridad instructora, es posible determinar la inexistencia de los hechos denunciados en relación a la participación de Minerva Almeida.

Lo anterior es así, pues no obra material convictivo sobre el cual este Tribunal pueda tener por ciertas las supuestas acciones realizadas por

Minerva Almeida en su carácter de candidata a Presidenta Municipal de Bachíniva, tal y como se refiere a continuación.

La denunciante aportó cuatro fotografías a color. Las pruebas aportadas, se anexaron al escrito de denuncia y fueron desahogadas debidamente por la autoridad instructora. Las mismas, se consideran pruebas técnicas por ser aportadas por los descubrimientos de la ciencia y al haber sido desahogadas sin necesidad de peritos. Por lo tanto, la información que de ellas se desprenda sobre los hechos, deben de ser robustecida por el resto de los elementos que obran en el expediente para generar convicción.

Así, de la serie fotográfica referida y del acta circunstanciada que las desahoga, no obran elementos que permitan identificar a las personas que se muestran en las series fotográficas y, por tanto, no es posible determinar la participación de los denunciados.

Además, se observa en la documental pública consistente en el oficio 14/2018, que el Director de la escuela Josefa Ortiz de Domínguez informa que el viaje que se denuncia fue organizado como parte de la implementación del programa educativo “Ruta de Mejora Escolar del ciclo 2017-2018” realizado como parte de los fines de la institución educativa. Agregando que el traslado fue gestionado y cubierto por una madre de familia de la escuela y que Minerva Almeida no ha tenido encuentros con padres de familia del plantel como parte de la organización escolar. Finaliza señalando que la dirección escolar no conoce a la ciudadana de manera personal.

De esta manera, la documental pública aportada, permite hacer prueba plena sobre la naturaleza del viaje objeto de denuncia, sobre la persona que gestionó el traslado y sobre el hecho de que Minerva Almeida no ha tenido reuniones con los padres de familia de la institución educativa, por lo menos como parte de la organización escolar.

Atentos a lo anterior, tenemos que era obligación de la denunciante acreditar la participación de la candidata denunciada, toda vez que en los

procedimientos sancionadores electorales le corresponde al quejoso probar los extremos de su pretensión, de conformidad con el principio “el que afirma está obligado a probar”, el cual es acorde a la Jurisprudencia 12/2010, dictada por la Sala Superior de rubro "**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**".<sup>3</sup>

Entonces se puede concluir que, atendiendo al principio de presunción de inocencia aplicable en la materia electoral y sustentado en la Jurisprudencia 21/2013, dictada por la Sala Superior, de rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**,<sup>4</sup> al no haberse probado la participación de Minerva Almeida en los hechos denunciados, este Tribunal no puede considerar de alguna manera la acreditación de la infracción atribuida a los denunciados.

Asimismo, al no haberse acreditado los hechos denunciados, lo procedente es considerar inexistente también la responsabilidad por falta de cuidado (*culpa in vigilando*) de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social.

Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declaran **inexistentes** los hechos denunciados en contra de la candidata Minerva Almeida y de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social.

**SEGUNDO.** Se instruye al Instituto Estatal Electoral para que con el auxilio de la Asamblea Municipal de Bachiniva, notifique la presente sentencia a las partes dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la

---

<sup>3</sup> Jurisprudencia 12/2010. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cuarta Época, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

<sup>4</sup> Jurisprudencia 21/2013, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2013, páginas 59 y 60.

notificación de la presentes, otorgándole un término igual para remitir las constancias de cumplimiento a lo aquí solicitado.

**NOTIFÍQUESE** conforme a derecho corresponda

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ  
FLORES  
MAGISTRADO**

**JULIO CÉSAR MERINO  
ENRÍQUEZ  
MAGISTRADO**

**JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO  
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG  
MERAZ  
MAGISTRADO**

**ELIAZER FLORES JORDÁN  
SECRETARIO GENERAL**